

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts.	trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ "	"
Extranjero..	10 ⁰⁰ "	"

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

2. Esta oficina será encargada de reunir, coordinar, publicar y distribuir las noticias de todas clases que interesen al servicio internacional de Correos; de emitir, á petición de las partes, su opinión sobre los asuntos que den lugar á un litigio; de tramitar las peticiones de modificación de los actos del Congreso; de notificar los cambios adoptados, y, en general, de llevar á cabo los estudios y trabajos que se le encomienden en interés de la Unión de Correos.

ARTICULO 23

Arbitrajes

1. En caso de disenso entre dos ó más miembros de la Unión respecto á la interpretación del presente Convenio ó á la responsabilidad que se derive para una Administración de la aplicación de dicho Convenio, la cuestión debatida se resolverá por juicio arbitral. A este efecto, cada una de las Administraciones interesadas elegirá á otro miembro de la Unión que no esté directamente interesado en el asunto.

2. La decisión de los árbitros se tomará por mayoría absoluta de votos.

3. En caso de empate, los árbitros elegirán para decidir la cuestión otra Administración igualmente desinteresada en litigio.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán igualmente á todos los acuerdos celebrados en virtud del anterior artículo 19.

ARTICULO 24

Adhesiones al Convenio

1. Los países que no hayan tomado parte en el presente Convenio podrán adherirse á él á petición propia.

2. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno de la Confederación suiza, y por este Gobierno á todos los países de la Unión.

3. Llevará consigo, de pleno derecho, la aplicación de todas las cláusulas y el disfrute de todas las ventajas estipuladas por el presente Convenio.

4. Al Gobierno de la Confederación suiza corresponderá determinar, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, la participación de la Administración de este último país en los gastos de la Oficina internacional, y, si procediera, los portes que haya de percibir esta Administración, conforme al anterior artículo 10.

ARTICULO 25

Congresos y Conferencias

1. Se reunirán Congresos de Plenipotenciarios de los Países Contratantes ó simples conferencias administrativas, según la importancia de las cuestiones que hayan de resolverse, en vista de petición formulada ó aprobada por dos terceras partes, cuando menos de los Gobiernos ó Administraciones, según los casos.

2. Sin embargo, deberá verificarse un Congreso por lo menos, cada cinco años, á contar desde la fecha en que se pongan en ejecución los actos acordados en el último Congreso.

3. Cada país podrá hacerse representar, bien por uno ó varios Delegados ó bien por la Delegación de otro país. Pero queda entendido que el Delegado ó Delegados de un país no podrán encargarse sino de la representación de dos países, incluso aquél que representen.

4. En las deliberaciones, cada país dispondrá de un solo voto.

5. Cada Congreso fijará el punto de reunión del próximo Congreso.

6. Para las Conferencias, las Administraciones fijarán los puntos de reunión, á propuesta de la Oficina Internacional.

ARTICULO 26

Proposiciones en el intervalo de las reuniones

1. En el intervalo que media entre las reuniones, la Administración de Correos de un país cualquiera de la Unión tiene derecho á dirigir á las demás Administraciones participantes, por conducto de la Oficina internacional, proposiciones relativas al régimen de la Unión.

Para ser admitida á deliberación, cada proposición habrá de estar apoyada, lo menos, por dos Administraciones, sin contar aquella de quien emane la proposición. Cuando la Oficina internacional no reciba, á la vez que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, la proposición quedará sin curso.

2. Cada proposición se someterá al procedimiento siguiente:

Se dejará á las Administraciones de la Unión un plazo de seis meses para examinar las proposiciones y transmitir á la Oficina internacional sus observaciones, si llegara el caso. No se admitirán las enmiendas. La Oficina internacional cuidará de reunir las res-

puestas y de comunicarlas á las Administraciones, invitándolas á pronunciarse en pro ó en contra. Se considerará que se abstienen aquellas que no hayan transmitido su voto dentro de un plazo de seis meses contado desde la fecha de la segunda circular de la Oficina internacional notificándoles las observaciones presentadas.

3. Para ser ejecutivas las proposiciones habrán de reunir, á saber:

1.º La unanimidad de votos, si se trata de añadir disposiciones nuevas ó modificar las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12, 13, 15, 18, 27, 28 y 29.

2.º Dos tercios de votos, si se trata de modificar disposiciones del Convenio que no sean las de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12, 13, 15, 18, 26, 27, 28 y 29.

3.º La simple mayoría absoluta, si se trata de interpretar las disposiciones del Convenio, salvo el caso de litigio previsto en el anterior art. 23.

4. Las resoluciones válidas se sancionarán, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática que el Gobierno de la Confederación suiza se encargará de formular y transmitir á todos los Gobiernos de los Países Contratantes, y en el tercer caso, por una simple notificación de la Oficina internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5. Toda modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de su notificación.

ARTICULO 27.

Protectorados y Colonias en la Unión

Para la aplicación de los artículos 22, 25 y 26 anteriores se considerará que constituyen un solo país y una sola Administración, según los casos:

1.º Los Protectorados alemanes de Africa.

2.º Los protectorados alemanes de Asia y Australasia.

3.º El Imperio de la India británica.

4.º El territorio del Canadá.

5.º La Confederación Australiana (Commonwealth of Australia) con la Nueva Guinea británica.

6.º El conjunto de Protectorados y Colonias británicas del Africa del Sur.

7.º El conjunto de todas las demás Colonias británicas.

8.º El conjunto de posesiones insulares de los Estados Unidos de América, que comprende actualmente las islas Hawai, Filipinas, Puerto Rico y Guam.

9.º El conjunto de Colonias danesas.

10. El conjunto de Colonias españolas.

11. Argelia.

12. Los Protectorados y Colonias francesas de la Indo-China.

13. El conjunto de las demás colonias francesas.

14. El conjunto de las Colonias italianas.

15. El conjunto de las Colonias neerlandesas.

16. Las Colonias portuguesas de Africa.

17. El conjunto de las demás Colonias portuguesas.

ARTICULO 28.

Duración del Convenio.

El presente Convenio se pondrá en ejecución el 1.º de Octubre de 1907 y seguirá vigente por un tiempo indeterminado; pero cada Parte Contratante tendrá derecho á retirarse de la Unión, mediante aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al Gobierno de la Confederación suiza.

ARTICULO 29.

Derogación de los Tratados anteriores; ratificación.

1. Quedarán derogadas, á contar desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las disposiciones de los Tratados, Convenios, Acuerdos ú otros actos celebrados anteriormente entre los diversos Países ó Administraciones, en cuanto aquellas disposiciones no fueran conciliables con los términos del presente Convenio, y sin perjuicio de los derechos reservados por el anterior art. 21.

2. El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible. Las actas de ratificación se canjearán en Roma.

3. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los Países arriba enumerados han firmado el presente Convenio en Roma el 26 de Mayo de 1906.

Por España y las Colonias Españolas, Carlos Flórez.

Por Alemania y los Protectorados alemanes, Gieseke Knof.

Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, N. M. Brooks, Edward Rosewater.

Por la República Argentina, Alberto Blancas.

Por Austria, Stibral, Everan.

Por Bélgica, J. Sterpin, L. Wodón, A. Lambin.

Por Bolivia, J. de Lemoine.

Por Bosnia-Herzegovina, Schleyer Kowarschik.

Por Brasil, Joaquin Carneiro de Miranda é Horta.

Por Bulgaria, Iv. Stoyanovitch, T. Tzontcheff.

Por Chile, Carlos Larrain Claro, M. Luis Santos Rodríguez.

Por el Imperio de China:

Por la República de Colombia, G. Michelsen.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

Visto el expediente instruido por la Sociedad Minas de Vidiago, en solicitud de autorización para aprovechar 4'20 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos denominados Riviescas, La Bolunga y Salto del Molino, en términos de Vidiago, del concejo de Llanes, para destinarlos al lavado de minerales de hierro, con imposición de servidumbre de presa y acueducto:

Resultando que con fecha 15 de Febrero último D. Casimiro Zunzunegui y D. Alfredo G. Borreguero, como gestores de la Sociedad, acudieron con instancia á este Gobierno solicitando la autorización expresada, acompañando proyecto suscrito por facultativo competente:

Resultando que publicados los edictos correspondientes no se presentó reclamación alguna:

Resultando que hecha la confrontación, sobre el terreno, del proyecto presentado por el Ingeniero encargado de aquélla informa no existir diferencias sensibles; que el caudal del arroyo Riviescas, en el punto donde se pretende hacer la toma, era mayor de los cuatro litros por segundo el día en que se practicó el reconocimiento; que son sus aprovechamientos un lavadero de ropas; que sólo deriva medio litro el riego de una finca y abrevadero de ganados; que el Bolunga estaba completamente seco y que el Salto del Molino se utiliza asimismo para lavadero de ropas, pero generalmente aguas arriba de donde se pretende hacer la derivación, concluyendo por proponer las condiciones con que puede accederse á lo solicitado, con cuyo informe se conformó la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que posteriormente al informe de la Jefatura de Obras públicas, y por lo tanto fuera del plazo de información pública se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de la parroquia de Vidiago, fundándola en que había aprovechamientos existentes anteriores á la concesión que se solicita:

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio informa favorablemente á lo solicitado, y en el mismo sentido lo hace la Comisión provincial, siempre que no se prive á los vecinos del agua necesaria para los usos actuales á que la vienen destinando:

Considerando que la oposición de los vecinos de Vidiago, aun cuando fué presentada fuera de plazo, no por eso es menos atendible toda vez interesan solamente que no se les prive por completo del agua que vienen utilizando, cosa que no sería legal toda vez aquel aprovechamiento está colocado en primer lugar entre los que pueden utilizarse, mucho más cuando se avienen voluntariamente á que se otorgue lo solicitado en el caso de que se les dote de una fuente útil para lavar y abrevar los ganados, por quedar así compensados los perjuicios que pudieran originarseles:

Considerando que la obra que se trata llevar á cabo es de verdadera utilidad pública por aumentar con ello la riqueza del mineral que ha de ser lavado:

Vistos los artículos 4.º de su párrafo segundo, 147 y 157 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, así como los 10, 12 y 13 de la de Expropiación forzosa de 10 de Enero del

mismo año, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y los 3 y 4 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, he acordado conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, quedando el concesionario obligado á proporcionar para el lavadero de ropas, riego de la finca de D. Ramón Barro y abrevadero de ganados dos litros de agua por segundo del arroyo Riviescas, que podrán conducirse por un tubo especial empalmado en la tubería general de conducción de las aguas hasta dicho lavadero; queda el concesionario obligado á construir por su cuenta un lavadero de ropas para los vecinos de la Aldea, de las mismas condiciones que el del barrio de Gozalo; para ese lavadero podrán aprovecharse, de acuerdo con los vecinos, las aguas sobrantes de la fuente municipal que hoy existe y, caso de no ser suficientes, tomando las que falten del arroyo y conduciéndolas por un tubo especial. Podrá también el concesionario derivar las aguas del arroyo Bolunga.

La cantidad total de agua que podrá aprovecharse para el lavado de minerales no podrá exceder de los 4,20 litros por segundo solicitados.

Segunda. Las obras darán principio en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año.

Tercera. Antes de empezar los trabajos el concesionario hará un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad de 416,22 pesetas, á fin de responder del cumplimiento de sus obligaciones; esta fianza le será devuelta cuando se haya otorgado definitivamente la concesión.

Cuarta. El concesionario participará al Ingeniero Jefe de Obras públicas el día que dé principio á las obras y el día que las termine para que puedan ser reconocidas, viendo si se han cumplido las condiciones de la concesión y si la cantidad de agua derivada es la concedida. Los gastos de estos reconocimientos así como los de las visitas de inspección que el Ingeniero Jefe crea conveniente practicar serán de cuenta del concesionario.

Quinta. A esta concesión le son aplicables los artículos 150, 153, 154 y 158 de la Ley de aguas, por lo tanto se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; las aguas concedidas no podrán dedicarse á otro objeto que el de lavado de minerales de las minas «Luisita», «Luisita Marcela», «Luisita 3.ª», «Luisita 4.ª» y «Luisita 5.ª»; la Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido; y por último quedará caducada por incumplimiento de estas condiciones y plazos señalados para dar principio y terminación á las obras.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 19 de Noviembre de 1907.
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.508

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes—Anuncio

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Valdés el remate para el aprovecha-

miento de cuatrocientos pinos concedidos para el vigente año forestal y de otros cincuenta y tres secos y derribados por el viento en el monte denominado Pedredos, Lagosmullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leiján, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía en cuanto no se opongan á las reglamentarias que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte señalados con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia.

Doscientos seis en el rodal llamado del Cimble y ciento ochenta y cuatro en el del Cementerio y los cincuenta y tres secos y derribados por el viento en los mismos términos.

El tipo de tasación que ha de servir de base para el remate es el de mil sesenta pesetas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego Estéban.

«Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, región tercera, provincia de Oviedo, plan de aprovechamientos para el año forestal de 1907-1908.»

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta y tres árboles maderables concedido al pueblo de Barcia y Leiján, consignado en el monte número 108 del catálogo, denominados Pedredos, Lagosmullidos y Trasvalles y sito en el término municipal de Valdés.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Luarca el día veintiocho del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de lo subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil sesenta pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni

efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los produc-

tos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acto de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 8.505

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Invitación á concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado y calefacción con los fabricantes de fluido para su propio consumo, para 1908.

CIRCULAR

Finalizando en 31 del actual los conciertos que venían rigiendo para el pago del 10 por 100 que grava el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio para el alumbrado y calefacción se invita por la presente á los dueños fabricantes de los indicados fluidos á fin de que dentro del mes actual soliciten del Ilustrísimo Sr. Delegado la celebración de concierto, para lo que

acompañarán una declaración jurada comprensiva del número de unidades que han de consumir en el año, su precio de coste, número de lámparas que tiene la instalación, potencia lumínica de cada una, arcos voltaicos que tiene y su potencia y número de horas que por término medio al mes utiliza el alumbrado, número de dinamos y voltaje de uno.

No justificando convenientemente el precio del coste, se valorará la unidad por la mitad del precio en venta de la fábrica más próxima á aquélla que solicite el concierto.

De no celebrarse concierto se computará el precio del coste del metro cúbico de gas en 0,18 y el kilowat hora 0,50 pesetas.

Lo que se anuncia por la presente para conocimiento de los industriales interesados, á los efectos de pago del impuesto, en la forma que se expresa.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1907.
—El Administrador, Ramiro Neira.

Impuestos de Transportes.—Conciertos para 1908

Próxima la época en que terminan los conciertos celebrados por los dueños de coches y demás medios de locomoción para el transporte de viajeros ó mercancías, para satisfacer el impuesto sobre los mismos, esta Administración invita por la presente á los dueños de ferrocarriles, tranvías, coches, rippers, automóviles y carruajes análogos que recorran trayectos fijos y no cobren más de 0,50 pesetas por todo el recorrido, á fin de que dentro de los veinte primeros días del mes actual soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la celebración del concierto de que trata el art. 28 del vigente Reglamento de 20 de Marzo de 1900.

Asimismo se invita á solicitar el concierto de dicha autoridad y en igual plazo á las empresas ó dueños de diligencias y medios de locomoción por caminos ordinarios, cualquiera que sea el precio del billete.—(Artículo 29 del Reglamento citado).

De no solicitar el concierto dentro de los expresados veinte días, se les liquidará el impuesto á razón de una peseta el metro lineal á los primeros y 0,10 pesetas por kilómetro que recorra en cada viaje á los segundos, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los que oculten los elementos que poseen á la tributación.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1907.
—El Administrador, Ramiro Neira.
R. al núm. 8.512

Regimiento Infantería de Burgos

D. Enrique López de Arce, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al soldado en primera reserva Vicente Martínez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Sonande, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Sonande, juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 22 de Febrero de 1881, de oficio labra-

dor, estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz larga, barba pequeña, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 20 de Noviembre de 1907.—Enrique López de Arce.

R. al núm. 8.511

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Luis Español y Núñez, Capitán del Regimiento infantería del Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Vicente Amor García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Engracia, natural de Tapia, provincia de Oviedo, de 31 años de edad, oficio dependiente, de un metro 550 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1895, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 20 de Noviembre de 1907.—Luis Español.

R. al núm. 8.507

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que al undécimo día de inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y hora de once á doce de dicho día, tendrá lugar en estas Consis-

toriales la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1908.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de tresmil doscientas ochenta y seis pesetas y quince céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Pesoz, Noviembre 18 de 1907.—José Linera y Soto.

R. al núm. 8.513

Alcaldía de Llanera

Terminados los repartos de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes que en ellos figuran las reclamaciones que crean justas.

Llanera, Noviembre 20 de 1907.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 8.521

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Mieres 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Muñiz.

R. al núm. 8.522

Alcaldía de Leitaniagos

A fin de cubrir el déficit de 1.589 pesetas 40 céntimos que resulta después de agotados los recursos legales para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, la Junta municipal acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de huevos, queso, leche, manteca de vaca, paja de cereales, yerba para los ganados, patatas y leña no destinada á la industria, que se consuman en el concejo durante el año expresado, y cuyo gravamen, sin exceder del 25 por 100 del precio medio de las mismas, producirá las referidas 2.589,40 pesetas.

Lo que se hace público, quedando el expediente de referencia de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que todo interesado pueda aducir las reclamaciones que crea oportunas dentro del plazo fijado.

Leitariegos 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.
R. al núm. 8.535

Alcaldía de Leitariegos

D. Atilano Rodríguez Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leitariegos.

Hago saber: Que al undécimo día de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de once á doce de dicho día tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de este concejo, por un periodo de uno á tres años, bajo el tipo de mil doscientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos en cada año por cupo y recargos.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad expresada, tipo mínimo de subasta en cada uno de los tres años mencionados, que empiezan en el de 1908 y terminan en el de 1911.

Para tomar parte en la subasta es condición presisa depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado.

Que la persona á quien se adjudique el remate vendrá obligada á la prestación de la fianza definitiva, equivalente á la cuarta parte del importe del mismo, abonando además todos los gastos que se ocasionen con motivo del expediente de arriendo.

Leitariegos 19 de Noviembre de 1907.—Atilano Rodríguez.

R. al núm. 8.516

Alcaldía de Cudillero

EDICTOS

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería y urbana para el próximo ejercicio de 1908, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cudillero, Noviembre 15 de 1907.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

Terminada la matrícula de industriales de este concejo para el próximo ejercicio de 1908, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cudillero, Noviembre 15 de 1907.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 8.514

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado conocido por Manolo el de Cadavedo, de unos veintitres años de edad, de oficio aserrador de madera y marineró, que residió en la parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que con el número setenta y uno del corriente año se le sigue por amenazas y tentativa de violación de la joven Simona Gutiérrez Díaz, vecina de San Juan de la Arena, en dicho concejo de Soto del Barco, donde ocurrió el hecho en la tarde del día 21 de Agosto último, y para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le fué acordada por auto de hoy; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Avilés á dieciséis de Noviembre de mil novecientos siete.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 8.509

Juzgado de Llanes

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia interino de Llanes y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de ochocientos cuarenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos á que ascienden las costas ocasionadas en la Excm. Audiencia del territorio, impuestas á doña Brigida Junco Bustillo, vecina de la Carna, en el juicio civil ordinario de menor cuantía que contra la misma y su hermana Magdalena promovió sobre pago de pesetas el Procurador D. Benigno Pola Varela á nombre de D. José Sierra Sordo, vecino de esta villa, y para asegurar las costas causadas en el procedimiento, así como para hacer pago además de quinientas setenta y cuatro pesetas de principal é intereses y costas causadas en este Juzgado y las que se causen, he acordado que el día veintiuno de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se saquen á pública subasta las fincas siguientes de la propiedad de las referidas doña Brigida y doña Magdalena Junco Bustillo:

1.ª En términos de la Pereda y sitio de Rivas, un terreno inculto de un cuarto de día de bueyes, con dos nogales y cuatro plantones; linda al Norte Manuel Romano y á los demás vientos terreno común y camino pú-

blico; tasado en setenta y cinco pesetas.

2.ª En el monte de Berodía y sitio del Collado un terreno á pasto con una cabaña en ruina, que tiene de superficie tres días de bueyes; linda tránsito público y terreno común á todos vientos; tasado en doscientas sesenta pesetas.

3.ª En términos de Pancar y sitio de Palomar una finca labrantía que mide un cuarto de día de bueyes; linda al Norte Dolores Sotres, Sur señor Marqués de Canillejas, Este Manuel de la Fuente y Oeste herederos de Juan de Mijares; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª En términos de Pancar y sitio de la Carna una casa de vivir que mide ocho metros de largo por cuatro de ancho, compuesta de planta baja, principal y desvan; linda al Este Joaquín de Hano, Oeste Josefa de la Vega, Norte ronda de la misma casa y Sur camino público; tasada en dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

5.ª En el mismo sitio que la anterior una casa de ganado que mide cinco metros por cuatro de ancho; linda al Este Manuel Sánchez, Oeste ronda de la casa, Norte y Sur camino público; tasada en ochocientas pesetas.

Se advierte que tendrá lugar la subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas; pero que por dicho procurador, por haber sido autorizado para ello, se instruirá el expediente posesorio de las mismas; que las personas que hayan de tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Llanes á veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—José María Saro.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 8.527

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GIJON

En el Depósito municipal se hallan detenidas una pollina con su cría, ambas de color negro, que se encontraban haciendo daños en la finca de D. Ramón García López, de la parroquia de Bernueces, y cuyas caballerías son de dueño desconocido.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, á quien se señala el plazo de diez días para recoger dichos animales, después de haber satisfecho los gastos por los mismos ocasionados.

Gijón 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jesús Menéndez Acebal.

4

MIERES

En poder de D. Manuel Rodríguez, vecino de Insierto, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en una finca de su propiedad y tiene las señas siguientes:

Color rojo claro, edad siete años próximamente, asta abierta, alzada seis cuartas próximamente, trae un cordel de cáñamo atado á las astas.

Dicha res está enferma y muy delgada.

Su valor próximamente cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, J. Muñiz.

3

CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Fernández y D. Joaquín Álvarez, de esta ciudad, se hallan depositados respectivamente un caballo negro, peceño, de unos veinte años de edad y alzada seis cuartas, tuerto del ojo izquierdo y con una mancha de pelo blanco en el costillar derecho; un caballo alazán claro con cabos y extremos negros, de siete cuartas de alzada, con una sobremano en la mano derecha y un sobrehueso en el menudillo de la mano izquierda, de 9 años de edad.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, que podrán recogerlos previo, el pago de gastos, en el término de cinco días, pasados éstos se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, Noviembre 16 de 1907.—El Alcalde, José Uria y Florez.

2

ANUNCIOS

VETERINARIO

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de os asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infiesto 15 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-7)

Banco de Gijón

Anuncio

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 2.849, fecha 26 de Enero de 1.906 á favor de D. Santiago Gutiérrez, comprendido de diez acciones números 1.067 al 1.076 de la Sociedad «Electra Industrial de Gijón», se anuncia dicho extravío por tres veces con intervalo de diez días entre cada anuncio á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los Estatutos de este Banco.

Gijón 22 de Noviembre de 1907.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.

3=1